

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 18 dieciocho días del mes de Julio del año 2016, dos mil dieciséis.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al Centro de Verificación Téllez Escamilla S. A. de C.V., con domicilio en [REDACTED]

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0103VI2016 de fecha 07 siete de Julio del año 2016, dos mil dieciséis, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección al Centro de Verificación Téllez Escamilla S.A de C.V., comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta Delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar el programa Operativo Anual en lo referente a verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá proporcionar toda clase de documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección al Centro de Verificación Téllez Escamilla S.A de C.V., levantándose al efecto el acta de inspección número HI0103VI2016, de fecha 07 siete de Julio del año 2016, dos mil dieciséis.

TERCERO.- Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el

Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156, 160, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 10, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 64, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente. Así como la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2016 y entró en vigor el 01 de Julio de 2016, y la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Mayo del 2000 y entró en vigor el 26 de Noviembre de 2014.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número HI0103VI2016, levantada por el personal técnico adscrito a esta Procuraduría de fecha **07 siete de julio del año 2016, dos mil dieciséis**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, durante el recorrido por el **Centro de Verificación Téllez Escamilla S.A de C.V.**, se constató lo siguiente:

- ✓ La Unidad de Verificación NO cuenta con el Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II, EOBD).
- ✓ Se observó que la unidad de verificación tipo "C" NO cuenta con el Método de Prueba Dinámica.
- ✓ La unidad de verificación tipo "C" NO cuenta con el Método de Prueba Dinámica.
- ✓ La unidad de verificación tipo "C" SI cuenta con el Método de Prueba Estática.
- ✓ La unidad de verificación tipo "C" NO cuenta con el Método de Prueba Estática.
- ✓ La unidad de verificación tipo "C" NO cuenta con el Método de Prueba para Opacidad.
- ✓ La Unidad de verificación presentó la Acreditación por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) No. 31018 de fecha 29 de noviembre de 2011, a nombre de CENTRO DE VERIFICACION TELLEZ ESCAMILLA, S.A DE C.V. con acreditación No. UVSCTEC 193 y Autorización para operar la unidad de verificación tipo "C", emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio No. 4.2-910/15, Aprobación V/SCT/EC/15/193, con fecha de expedición 24 de noviembre de 2015 y con vigencia de 4 años a partir de la fecha de emisión, de la cual se anexa a la presente acta copia simple de los documentos, consistente en 21 hoja tamaño carta impresa por ambos lados.
- ✓ Se observó que la unidad de verificación tipo "C", NO cuenta con el Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II, EOBD).

- ✓ Se observó que se realiza en el Centro de Verificación inspeccionado una calibración diaria y se utiliza un filtro patrón con número de serie CNM-IV-52-001/2010 FILTER NUMERO C201002133 FILTER OPACITY 504, el opacímetro está diseñado para auto bloquearse una vez llegada la próxima calibración.

III.- De lo anterior se puede advertir que el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma oficial Mexicana de emergencia **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016**, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concluye que de la información presentada y de lo observado por los inspectores al momento de la visita de inspección, se determina que la empresa no trasgrede la normatividad ambiental vigente en la materia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que del Acta de Inspección **HI0103VI2016** de fecha **07 siete de Julio del año 2016, dos mil dieciséis**, se desprende que al momento de la visita de inspección al Centro de Verificación **Téllez Escamilla S.A de C.V**, ubicado en Carretera Federal México-Laredo Km. 125, Colonia Las Lajas, Comunidad de Caxuxi, C.P. 42640, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, no trasgrede la normatividad ambiental vigente en la materia, se da por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad

de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.**

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los artículos 167 Bis, 167 Bis-1, 167 Bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procédase a notificar la presente resolución personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al Centro de Verificación **Téllez Escamilla S.A de C.V, ubicado en Carretera Federal México- Laredo Km. 125, Colonia Las Lajas, Comunidad de Caxuxi, C.P. 42640, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo**, copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el **C. Arq. Mario Alberto Viornerly Mendoza**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.- CUMPLASE.